

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
HERNANDO BERNAL A.
E-mail: hbernal19@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-015908

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	15 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0666 CONSULTA
Código referencia	O-4-960
tema	CORRECCIÓN DE ERRORES – ESTADOS FINANCIEROS - COPROPIEDAD

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Señores Consejo Técnico De Contaduría, reciban un cordial saludo, soy propietario de un inmueble en el Edificio Tarragona Cedros Localidad de Usaquén, mi inquietud es la siguiente:

Qué tan cierto es y qué alcance tiene la decisión de la asamblea general de copropietarios, sobre la actuación profesional de la contadora encargada de la contabilidad del Edificio Tarragona Cedros para no corregir el balance del año 2016, aduciendo que es" un desgaste para ella como contadora"(ver página 12 del acta), y como pueden ver aduciendo igualmente que ya han pasado 4 años. Déjenme decirles que lograr dicha información fue por medio de una tutela instaurada contra la propiedad horizontal.

- 1. ¿Se tiene un periodo de vencimiento para hacer las respectivas correcciones en los eventos de no corresponder la información y hallarse inconsistencias?*
- 2. ¿Priman las decisiones mayoritarias por lo normado en la ley de presentación de los estados financieros? (...) "*

RESUMEN

"...los estados financieros de propósito general no prescriben, sin embargo por tratarse de documentos que pueden ser sometidos a inspección por parte de socios o accionistas y que son aprobados por la asamblea de accionistas o junta de socios y esa decisión puede ser impugnada, es posible que dichos derechos si pueden prescribir, pero no los estados financieros."

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 3, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIF.

En cuanto a la corrección de errores, este Consejo se ha manifestado sobre dicho particular en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2017-562	CORRECCIÓN DE ERRORES - ESTADOS FINANCIEROS	27/09/2017
2017-566	CORRECCIÓN DE ERRORES	8/08/2017
2017-870	CORRECCIÓN DE ERRORES Y REEXPRESIÓN RETROACTIVA EN UNA COPROPIEDAD	16/11/2017
2018-705	CORRECCIÓN DE ERRORES	21/09/2018
2019-0183	CORRECCIÓN DE ERRORES – IMPUESTO DIFERIDO	5/04/2019
2019-0224	CORRECCIÓN DE ERRORES – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	5/04/2019
2019-0707	CORRECCIÓN DE ERRORES	9/08/2019
2019-0805	CORRECCIÓN DE ERRORES	18/09/2019
2019-0901	CORRECCIÓN DE ERRORES	27/09/2019
2019-0968	CORRECCIÓN DE ERRORES	13/12/2019
2019-0971	CORRECCIÓN DE ERRORES	15/11/2019

Para efectos de consulta de los conceptos antes citados, puede hacerlo a través del siguiente enlace:
<http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>

Acerca de la corrección de errores, los numerales 2.39 y 2.40 del capítulo 2° del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, la entidad puede corregir errores de periodos anteriores en el periodo que sean detectados, además hará una nota revelando el error y el efecto del error. A continuación, se transcriben los numerales 2.39 y 2.40:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“Correcciones de errores de periodos anteriores

2.39 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

- a) Estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados para emitirse, y*
- b) Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.*

2.40 El efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que los errores son detectado. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros”

Es pertinente sobre la segunda pregunta, aclarar que la Ley 675 de 2001 establece la forma de convocar la asamblea de copropietarios, la rendición de los informes que le corresponden a la administración para consideración y aprobación de aquella, la forma de tomar las decisiones y que la asamblea es la máxima autoridad de la copropiedad. La contabilidad está a cargo del administrador y es a éste a quien la asamblea debe ordenar, si hay mérito para ello con base en pruebas, la corrección de los estados financieros si a ello hubiere lugar, siguiendo la técnica antes enunciada,

Adicionalmente, en una entidad del Grupo 3, los errores se reconocen en el período en el cual se advirtieron. Detrás de la corrección de un error hay restricciones de costo-beneficio, que deben ser considerados y para una entidad del grupo 3, no se requiere ajuste retroactivo.

También es conveniente aclarar que, lo que se impugna de una asamblea no son los estados financieros, sino las decisiones de ésta, entre las cuales se incluyen la aprobación de los estados financieros y la distribución de los excedentes (en este caso) anuales, basados en dichos estados financieros, y las demás decisiones que se deriven de su voluntad con base en ellos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-015908

CTCP

Bogotá D.C, 3 de agosto de 2020

HERNANDO BERNAL A.
hbernal19@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0666

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0666 CORRECCIÓN ERRORES-ESTADOS FINANCIEROS COPROPIEDAD_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT